

DECRETO NÚMERO 123

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día miércoles 03 de junio de 2026, en el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON), ubicado en Carretera Internacional Hermosillo-Nogales, km 10.5, Hermosillo, Sonora, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza Sonora, del Partido Encuentro Solidario y la diputada Alejandra López Noriega, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 118, párrafo tercero y 159, párrafos primero y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Mesa directiva de la Diputación Permanente, mediante el cual el Congreso del Estado resuelve aceptar la renuncia de la ciudadana Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, al cargo de Jueza Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 7.- En su caso, toma de protesta de la ciudadana María Angélica Duarte Gutiérrez, quien habrá de ocupar el cargo de Jueza Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, en sustitución de la ciudadana Licenciada Blanca Diva Ponce Caro.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma diversas

disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

- 9.- Iniciativa que presentan la diputada Azalia Guevara Espinoza y el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley de Economía Circular para el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presentan la diputada Deni Gastélum Barreras y el Diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 12.- Iniciativa que presentan los diputados Emeterio Ochoa Bazúa e Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal
- 13.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Múñer a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en Respaldo a los dos años del Triunfo Electoral y Continuidad de la Cuarta Transformación del país que encabeza nuestra Presidenta de la República la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.
- 14.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 15.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2026.

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA**

**C. DIP. DENÍ GASTÉLUM BARRERAS
VICEPRESIDENTA**

**C. DIP. ÓSCAR ORTIZ ARVAYO
SECRETARIO**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SUPLENTE**

**C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM
SUPLENTE**

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 01 de junio de 2026.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 03 de junio de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los suscritos diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza Sonora, del Partido Encuentro Solidario y la diputada Alejandra López Noriega, de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 118, PÁRRAFO TERCERO Y 159, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento permanente del sistema democrático exige que las normas electorales se encuentren en constante actualización, armonización y perfeccionamiento institucional, a efecto de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como el correcto funcionamiento de las autoridades encargadas de organizar los procesos comiciales.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 118, párrafo tercero y 159, párrafos primero y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, con la finalidad exclusiva de modificar el momento de inicio del proceso electoral ordinario, para establecer que, éste dé comienzo durante la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.

La reforma planteada no modifica etapas sustanciales del proceso electoral, no altera derechos político-electorales, no cambia reglas de competencia política ni impacta el desarrollo del calendario electoral; únicamente tiene como propósito ajustar temporalmente

el inicio formal del proceso electoral ordinario, atendiendo criterios de certeza jurídica, técnica legislativa, funcionalidad administrativa y armonización constitucional.

La justificación central de la presente propuesta encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece expresamente que, las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, que durante el mismo no podrán realizarse modificaciones legales fundamentales.

Dicha disposición constitucional tiene como finalidad proteger los principios de certeza, seguridad jurídica e imparcialidad en materia electoral, evitando cambios normativos relevantes, una vez iniciado formalmente el proceso comicial.

Sin embargo, la experiencia legislativa y operativa de los últimos procesos electorales ha demostrado que, el inicio anticipado del proceso electoral reduce considerablemente el margen temporal disponible para que el Poder Legislativo pueda analizar, discutir y aprobar adecuaciones normativas necesarias derivadas de reformas constitucionales federales, criterios jurisdiccionales, lineamientos emitidos por autoridades nacionales electorales o necesidades institucionales detectadas por las autoridades administrativas electorales locales.

Bajo ese contexto, el aplazamiento del inicio del proceso electoral ordinario a la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, permitirá ampliar razonablemente el periodo útil para la deliberación legislativa y la eventual aprobación de reformas electorales, garantizando que, las mismas puedan emitirse dentro del plazo constitucional de noventa días previsto por el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La modificación propuesta fortalece el principio de certeza jurídica, ya que permitirá que las reglas aplicables al proceso electoral queden definidas con mayor claridad y oportunidad antes del inicio formal de las actividades comiciales.

Asimismo, la reforma permitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contar con un margen temporal adecuado para realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas, técnicas y operativas derivadas de eventuales modificaciones legislativas.

Debe destacarse que, toda reforma legal en materia electoral requiere procesos internos de armonización normativa por parte de la autoridad administrativa electoral, incluyendo la actualización de reglamentos, lineamientos, manuales operativos, criterios técnicos, sistemas informáticos, procedimientos administrativos y programas de capacitación.

En muchas ocasiones, dichas adecuaciones deben realizarse en periodos sumamente reducidos debido a la proximidad entre la aprobación de reformas legales y el inicio formal del proceso electoral ordinario, generando cargas institucionales importantes y riesgos operativos que pueden afectar la adecuada planeación de las actividades electorales.

Por ello, la presente iniciativa busca generar condiciones de mayor orden institucional y responsabilidad administrativa, permitiendo que, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realice las adecuaciones reglamentarias y operativas correspondientes con una visión integral, técnica y suficiente anticipación, fortaleciendo así la eficacia en el ejercicio de la función electoral.

De igual forma, el ajuste en la fecha de inicio del proceso electoral favorece una mejor planeación presupuestal y administrativa por parte de la autoridad electoral, al permitir una calendarización más eficiente de actividades preparatorias sin afectar el desarrollo de las etapas constitucionales del proceso comicial.

Es importante precisar que, el aplazamiento propuesto no afecta la organización de las elecciones, ni compromete las actividades sustantivas previstas en el calendario electoral.

Las etapas relativas a preparación de la elección, periodo de campañas, registro de candidaturas, integración de órganos electorales, capacitación, jornada electoral, cómputos y

declaración de validez, permanecen intactas y pueden desarrollarse plenamente dentro de los plazos constitucionales y legales vigentes.

Por el contrario, la modificación permitirá optimizar la coordinación institucional entre el Poder Legislativo, la autoridad electoral administrativa y los actores políticos, reduciendo escenarios de incertidumbre derivados de reformas emitidas con márgenes temporales reducidos.

De manera adicional, la reforma propuesta contribuye a fortalecer el principio de calidad normativa, pues posibilita que, cualquier adecuación legal en materia electoral, pueda analizarse con mayor profundidad técnica, mediante procesos deliberativos más amplios y ordenados.

Ello resulta especialmente relevante en un contexto de constante evolución del sistema electoral mexicano, caracterizado por reformas constitucionales frecuentes, nuevos criterios jurisdiccionales y transformaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, fiscalización, justicia electoral y mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, el diferimiento del inicio del proceso electoral ordinario genera condiciones favorables para la adecuada capacitación del funcionariado electoral y de los partidos políticos respecto de eventuales reformas legales o reglamentarias, evitando interpretaciones contradictorias o procesos de implementación acelerados.

La propuesta también fortalece el principio de racionalidad administrativa, ya que permite una distribución más eficiente de cargas operativas dentro del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, evitando concentraciones innecesarias de actividades preparatorias durante periodos previos al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En ese sentido, la iniciativa representa una medida preventiva y de fortalecimiento institucional, orientada a garantizar mejores condiciones de planeación, implementación normativa y organización electoral.

Debe reiterarse que, la presente reforma no altera los derechos y obligaciones de partidos políticos, candidaturas o ciudadanía; únicamente establece un ajuste razonable en el momento formal de inicio del proceso electoral ordinario, en armonía con los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente viable, técnica y administrativamente conveniente, reformar los artículos 118, párrafo tercero y 159, párrafos primero y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a efecto de establecer que, el proceso electoral ordinario inicie durante la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, fortaleciendo con ello la estabilidad normativa, la planeación institucional y la adecuada organización de los procesos democráticos en el Estado de Sonora.

Por lo que, en las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, sometemos a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 118, PÁRRAFO TERCERO Y 159, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 118, párrafo tercero y 159, párrafos primero y tercero, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118.- ...

...

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará, por lo menos, 2 veces al mes.

...

ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

I a la III...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de junio de 2026.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**C. DIP. DENI GASTÉLUM
BARRERAS**

**C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD
HERNÁNDEZ**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO
MONTAÑO**

**C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL
VALENZUELA**

**C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO
CONTRERAS**

**C. DIP. MARCELA VALENZUELA
NEVÁREZ**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN
SÁNCHEZ**

**C. DIP. MARÍA EDUWIGES
ESPINOZA TAPIA**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA
MUÑER**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO
ORDUÑO FRAGOZA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

**C. DIP. AZALIA GUEVARA
ESPINOZA**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS
CORRAL**

**C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL
VALLE COLOSIO**

**C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA
VEGA**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE
GÓMEZ LIZÁRRAGA**

**C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA
ROJO**

**C. DIP. RUBÉN REFUGIO
GONZÁLEZ AGUAYO**

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA

C. DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

Junio 01, 2026. Año 20, No. 2147

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA
GALLARDO**

**C. DIP. EDUARDO QUIROGA
JIMÉNEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
SONORA**

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

**C. DIP. MARÍA KARINA OLIVARES
RÁBAGO**

**C. DIP. ROSANGELA
AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO ACEPTA LA RENUNCIA DE LA C. LIC. BLANCA DIVA PONCE CARO, AL CARGO DE JUEZA ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA;** la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 25 de mayo de 2026, este Congreso del Estado de Sonora, recibió escrito de la L.C.P. María Laura Ladrón de Guevara Estévez, Presidenta del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, mediante el cual remite la renuncia presentada por la Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, quien fue adscrita como Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en el cual, expone lo siguiente:

**“DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

En el en el cuadernillo firmado con motivo de oficio número 55/2026 y anexo, que remite el Licenciado Aldo Germán Alcántara Andalón, Administrador del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, se dictó un auto que la letra dice:

“En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio administrativo 55/2026 y anexo, a cargo del Licenciado Aldo German Alcántara Andalón, Administrador del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, se le tiene remitiendo vía correo electrónico a este Órgano de Administración, copia de la renuncia

presentada por la Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, recibida en este Juzgado Oral de lo Penal el día veinticuatro del mismo mes y año.

Además, fue presentada en este Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en esta misma fecha, original de la renuncia presentada por la Licenciada Blanca Diva Ponce Caro.

Al respecto, un fundamento en el artículo 100, fracción XIX, y 85 ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se tiene por recibida la renuncia presentada por la Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, quién fue adscrita como Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, mediante sesión del Pleno de este Órgano de Administración de fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis; renuncia que se ordena remitir al H. Congreso del Estado de Sonora, para los trámites a que se refiere el numeral 64 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Aunado a lo anterior, de aceptarse la renuncia y estimarlo así necesario el H. Congreso del Estado de Sonora, podrá coordinarse con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 22 y 113 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Sonora, así como Artículo Quinto transitorio de su reforma de fecha treinta de diciembre de 2024, esté en condiciones de verificar quién es la persona que conforme al diverso artículo 116 de la Constitución Estatal en cita, corresponde ocupar el cargo de Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y así, el H. Congreso del Estado pueda llevar a cabo la protesta que señala la última parte del párrafo tercero del mismo 116 de la Constitución local.

Hecho todo lo cual, en su caso se le solicita al H. Congreso del Estado de Sonora se sirva comunicar y remitir la protesta respectiva a este Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora para resolver sobre la adscripción de la Persona Juzgadora al órgano jurisdiccional del circuito o distrito judicial en el que haya sido electa de conformidad con lo establece el artículo 100 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, o para que, de actualizarse el supuesto de excepción que establece el multirreferido numeral 116, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Libre Soberano de Sonora, relativa al caso en que se llegare a agotar la lista de candidatos que participaron en las elecciones, poder estar en condiciones de hacerlo del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para los efectos previstos en dicha disposición Constitucional.

Finalmente, se ordena girar oficio a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Coordinación General de Administración de este Órgano Administrativo del Poder Judicial del Estado de Sonora para que, en tanto el H. Congreso del Estado Sonora resuelve sobre la aceptación de la renuncia señalada, se sirvan realizar los trámites administrativos correspondientes a efecto de suspender temporalmente el pago de nómina de Blanca Diva Ponce Caro a partir del día de la presentación de su renuncia, esto es, a partir del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiséis.

Se ordena formar cuadernillo para registro y archivo, con el oficio de cuenta, anexos y el presente acuerdo.

Así lo acordó la Presidenta del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, Licenciada en Contaduría, Pública María Laura Ladrón de Guevara Estévez, ante la Secretaría Técnica, Licenciada María de la Cruz Juárez García, con quien actúa y da fe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 118 fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Doy Fe.-

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

(Firma ilegible)

L.C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTÉVEZ

Presidenta del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora”

El cual contenía adjunto el escrito de la multirreferida renuncia de la C. Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, al cargo de Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en los siguientes términos:

“Ciudad Obregón, Sonora a 24 de mayo de 2026.

**H. Órgano de Administración
Del Poder Judicial del Estado de Sonora.
Presente.-**

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes de la manera más atenta y respetuosa para comunicarles mi decisión de separarme, de forma definitiva e irrevocable, del cargo de jueza oral penal del Poder Judicial del Estado de Sonora, que hasta el día de hoy he tenido el honor de desempeñar.

He tomado la decisión de presentar mi renuncia al cargo de jueza oral de lo Penal del distrito judicial dos, con efectos a partir del día de hoy 24 de mayo de 2026, privilegiando en todo momento el respeto a la legalidad, a la imparcialidad institucionalidad y a la confianza ciudadana en el Poder Judicial.

Esta decisión tiene como propósito evitar interpretaciones o señalamientos derivados de mi participación reciente en actividades partidistas y actuar con plena responsabilidad pública. Lo hago con la firme convicción de que las instituciones deben estar siempre por encima de las personas y con el único fin de coadyuvar al fortalecimiento democrático de mi

comunidad, un objetivo en el que creo profundamente y desde el cual deseo seguir aportando como ciudadana.

Agradezco profundamente la oportunidad y la confianza depositada en mí durante mi gestión, así como el aprendizaje compartido con mis compañeros y colaboradores dentro de la institución.

Sin otro particular por el momento reitero mis respeto y consideración

Atentamente

(Firma ilegible)

Blanca Diva Ponce Caro

En esa tesitura, como se desprende de los escritos, materia de la presente iniciativa, la ciudadana Blanca Diva Ponce Caro, manifiesta de manera expresa su decisión de renunciar al cargo de jueza oral de lo Penal del distrito judicial dos, con efectos a partir del día 24 de mayo de 2026.

Habiéndonos impuesto del contenido y alcance legal de los documentos que motivan esta iniciativa, y una vez que nos hemos cerciorado que, efectivamente, la C. Licenciada Blanca Diva Ponce Caro, ejercía el cargo de Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, es procedente que este Poder Legislativo se pronuncie aceptando la renuncia de dicho cargo, en estricto cumplimiento de lo que establece la fracción XIX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ahora bien, el tercer párrafo del artículo 116 de la Constitución local en cita, dispone que *“Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez exceda de un mes sin licencia o si dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Una vez que se agote la lista de los candidatos que participaron en las elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal designará de manera provisional a la Magistrada o Magistrado, Jueza*

o Juez que ocupara el cargo en tanto se realicen las siguientes elecciones ordinarias. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.” Por lo que este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el nombre de la persona que sigue en orden de prelación de la persona que haya obtenido mayor votación, recibiendo respuesta mediante oficio No. IEE y PC/PRESI-0448/2026, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que “en términos de lo establecido en el Acuerdo CG101/2025 "Por el que se declara la validez de la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, se asignan los cargos correspondientes y se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas y se ordena publicar los resultados de dicha elección,” aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la persona del género femenino que, obtuvo el segundo lugar en la votación para el cargo de jueza en materia penal, en el circuito judicial 2 sur, es la C. María Angélica Duarte Gutiérrez, con un total de 11.534 votos, por tanto, le corresponde a dicha ciudadana ocupar el cargo antes referido.”

En conclusión, las y los suscritos, estimamos necesario que este Poder Legislativo acepte la renuncia presentada por la C. Blanca Diva Ponce Caro, al cargo de Juez del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, la presente propuesta con Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve aceptar la renuncia presentada por la ciudadana Blanca Diva Ponce Caro, al cargo de Jueza del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Dos del Poder Judicial del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, resuelve citar a la C. María Angélica Duarte Gutiérrez para que acuda a rendir la protesta Ley.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su presidente, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de junio de 2026.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

HONORABLE ASAMBLEA

Quien suscribe, **ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, quienes en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA**; con el objeto de armonizar nuestro marco normativo local respecto a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora de fecha 22 de mayo del presente año, respecto, a establecer el tope en el número de regidurías que integran los Ayuntamientos de Sonora. En tal sentido, me permito sustentar lo expresado al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El federalismo mexicano, concebido como un sistema de distribución de competencias coordinadas, exige de las entidades federativas una constante labor de actualización y perfeccionamiento de sus marcos normativos domésticos.

El Municipio Libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posee una configuración orgánica que debe responder a principios de racionalidad, representatividad democrática y eficiencia administrativa. Cuando el texto fundamental de la República establece directrices claras o topes máximos en la integración de los órganos de gobierno locales, las legislaturas estatales asumen el compromiso ineludible de adecuar sus leyes secundarias para evitar antinomias, lagunas o la subsistencia de normas que contradigan el orden constitucional jerárquicamente superior.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora es el cuerpo normativo encargado de materializar las bases constitucionales de la vida municipal en

nuestra entidad. Sin embargo, la actual redacción de los artículos 25 y 30, particularmente, respecto a la integración de regidurías de los Ayuntamientos en los municipios de nuestra entidad y, en lo referente a las demarcaciones territoriales con mayor densidad demográfica, contiene previsiones que rebasan los límites y principios adoptados por el marco constitucional vigente, generando una disonancia normativa que es urgente corregir para dotar de plena certeza jurídica al sistema político-electoral y administrativo de Sonora.

Racionalidad Presupuestal y Austeridad Republicana en al Ámbito Municipal

La gobernanza contemporánea exige que las estructuras de representación política se guíen bajo principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos del Estado, tal como lo mandata el artículo 134 de la Constitución Federal. La tendencia hacia la reducción del tamaño de los cuerpos colegiados deliberativos no responde a un debilitamiento de la representación, sino a una optimización de la función pública y a una exigencia ciudadana generalizada de racionalidad en el gasto.

La eliminación de las cláusulas que permitían el incremento discrecional e indefinido de regidurías al alcanzar el millón o dos millones de habitantes es una medida de responsabilidad financiera indispensable. Los Cabildos sobrepoblados generan costos operativos sumamente elevados por concepto de dietas, asesores, personal administrativo, mobiliario y viáticos, recursos que son detraídos directamente de los ingresos municipales que debieran destinarse a la prestación de servicios públicos esenciales, infraestructura urbana, seguridad ciudadana y programas de desarrollo social.

Al fijar un límite infranqueable de 15 regidores bajo cualquier modalidad de elección, asignación, candidatura independiente o acción afirmativa, se genera un entorno de predictibilidad presupuestaria y se frena la expansión injustificada del gasto corriente municipal. Un cabildo más compacto y profesionalizado fomenta debates más sustantivos, agiliza los procesos de votación en las comisiones y en el Cabildo, y proyecta una imagen institucional de congruencia y respeto a las demandas de austeridad que la sociedad sonoreNSE exige de sus gobernantes.

Diagnóstico

La Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente, específicamente en su artículo 30, establece las bases para determinar el número de regidores que integrarán los Ayuntamientos del Estado con base en la información censal proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En su fracción III, el precepto mandata que en los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se compondrá de un Presidente Municipal, un Síndico, doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Aunado a lo anterior, el último párrafo del citado artículo contempla una fórmula de escalonamiento demográfico que permite adicionar tres regidores de elección popular y dos de representación proporcional una vez alcanzado el millón de habitantes, repitiéndose dicha fórmula al alcanzar los dos millones.

El análisis técnico de esta disposición revela una evidente contradicción con el tope constitucional actual de integración de los cabildos, el cual delimita de manera estricta que la integración total no podrá exceder del límite máximo de hasta 15 regidurías bajo todos los principios de elección y asignación. Bajo la redacción vigente de la ley secundaria, la base para municipios de más de cien mil habitantes ya contempla una suma inicial de 20 regidurías (12 de mayoría relativa y hasta 8 de representación proporcional), cifra que se incrementa de forma desproporcionada al aplicar las reglas de crecimiento por densidad demográfica o al adicionar figuras como la representación étnica y las acciones afirmativas.

Esta superposición y exceso en los componentes de los cuerpos de cabildo no solo violenta el principio de supremacía constitucional por rebasar los topes autorizados, sino que altera la naturaleza del Órgano Colegiado Municipal, transformándolo en un aparato burocrático redundante que debilita la agilidad en la toma de decisiones y sobrecarga las finanzas públicas de los ayuntamientos. Mantener una estructura de 12 regidores de mayoría relativa y hasta 12 de representación proporcional, sin considerar los topes constitucionales ni los mecanismos de asignación especial, coloca a las administraciones municipales de mayor población en una situación de franca ilegalidad constitucional.

Fines de la Iniciativa

Tal y como lo establece la reforma constitucional aprobada el pasado 22 de mayo en materia electoral respecto al límite de Regidurías (hasta 15) se modifica el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en su parte correspondiente, asimismo, se establece un lenguaje incluyente respecto a los diversos cargos populares que integran en sí la totalidad de un Ayuntamiento, como lo son: Presidente o Presidenta Municipal, Sindicatura y Regidurías.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar dichas disposiciones con lo que establece nuestro marco normativo constitucional, por lo que se propone reformar el artículo 25 anteriormente mencionado, en donde bajo un lenguaje incluyente, establece que, además del presidente o presidenta municipal y el cargo de sindicatura, el tope de hasta 15 regidurías para integrar los cabildos en aquellos municipios que cuenten con una población de mayor a los 100 mil habitantes, ya que actualmente establece que pueden integrarse con 20 0 más regidurías.

Asimismo, también se propone reformar el artículo 30 de la misma Ley, estableciendo en las fracciones I, II y III que integran dicho artículo, un lenguaje incluyente respecto a los diversos cargos populares que integran en sí la totalidad de un Ayuntamiento, como lo son: Presidente o Presidenta Municipal, Sindicatura y Regidurías, sin modificar la composición de la integración de ninguno de sus miembros; así como también, establecer el tope correspondiente de hasta 15 regidurías para formar parte de los cabildos, repartidos entre aquellos que hayan sido electos y designados bajo los principios de mayoría, de representación proporcional, representación étnica o por acciones afirmativas, en los términos que establece la ley de la materia.

En conclusión, se propone lo siguiente:

Primero: Se establece en ambos artículos modificados un lenguaje incluyente al referirnos a los diversos cargos que en su conjunto integran los cabildos de los municipios en Sonora;

Segundo: En aquellos municipios que excedan más de 100 mil habitantes, además del Presidente o Presidenta municipal y el Síndico o Sindica, el Ayuntamiento se integrará

hasta por 15 Regidurías, de los cuales, 9 de ellas serán electas bajo el principio de mayoría relativa y hasta 6 designadas por el principio de representación proporcional.

Tercero: Se deroga el segundo párrafo del artículo 30, mismo que permite se aumente hasta 5 regidurías (3 por mayoría y hasta 2 de representación proporcional) cuando algún municipio alcance el millón de habitantes y, de repetirse en los mismos términos cuando se alcancen los dos millones.

Cuarto: Se propone que la asignación de regidores plurinominales, el regidor étnico y demás, como candidaturas independientes y acciones afirmativas, se atenderá a lo que establezca la ley de la materia, bajo los límites que establece la Constitución Política local y esta Ley.

Ahora, respecto al Régimen Transitorio de la iniciativa, en este apartado se establece la Vacatio Legis del decreto referente a su entrada en vigor, misma, que iniciará su vigencia a partir del mismo día en que sea publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; respecto a la aplicación de los efectos del decreto aprobado correrá a partir del próximo proceso electoral 2027 - 2028 y, por último, referente a los recursos públicos que resulten como economías o ahorros por la disminución del número de regidores en los municipios con población mayor a los 100 mil habitantes, estos se quedarán a disposición de patrimonio municipal.

En tal sentido, con las modificaciones planteadas solo se verán afectados la integración de regidurías de los seis municipios más grandes de nuestra entidad, tal como: Navojoa, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado.

Por lo pronto es menester actualizar y armonizar nuestro marco normativo con lo establecido en dicha reforma constitucional respecto al tope de integración de regidurías en los cabildos y, dejar para otro momento, con mejores condiciones de tiempo que permitan de manera adecuada la actualización de las bases de integración de regidores en los ayuntamientos de los municipios de nuestra entidad, que evidentemente si requieren de actualización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 30, TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO ÚNICO. - Se reforman, el primer párrafo del artículo 25 y, el artículo 30, ambos, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías designadas conforme a lo establecido por la presente Ley, quienes serán designadas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá una regiduría étnica, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada sindicatura y regiduría propietaria, será elegida una suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia.

...

...

ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura, tres regidurías de mayoría relativa y hasta dos regidurías según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y seis regidurías de mayoría relativa y hasta cuatro regidurías según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y nueve regidurías de mayoría relativa y hasta seis regidurías bajo el principio de representación proporcional.

Las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional, la regiduría étnica y demás acciones afirmativas, se harán de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia, observando el límite de regidurías establecido en la Constitución Local y esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las bases establecidas en el presente Decreto para determinar el número de Regidores que integrarán los Ayuntamientos de los municipios en Sonora, serán aplicables a partir del proceso electoral local 2026-2027.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio.

A T E N T A M E N T E
HERMOSILLO, SONORA A 03 DE JUNIO DEL 2026.

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputada Azalia Guevara Espinoza y diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, en carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE SONORA**; sustentando el planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo económico lineal, basado en extraer, producir, consumir y desechar, ha mostrado límites ambientales, económicos y sociales cada vez más evidentes. La creciente generación de residuos, el agotamiento de recursos, la contaminación y la presión sobre los ecosistemas obligan a replantear la manera en que se producen, distribuyen, consumen y aprovechan los bienes y materiales. Frente a ello, la Economía Circular surge como un nuevo paradigma de producción y consumo sostenible, orientado a prolongar la vida útil de los productos, reducir la generación de desechos, fomentar la reutilización, la reparación, la remanufactura, el reciclaje y la valorización, así como regenerar los sistemas naturales.

En México, este enfoque adquirió rango jurídico nacional con la expedición de la **Ley General de Economía Circular**, la cual estableció principios, objetivos, instrumentos y bases de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Dicha ley no debe entenderse únicamente como una norma de residuos, sino como un nuevo marco jurídico para reorganizar la producción, el consumo y el aprovechamiento de materiales bajo criterios de circularidad, reparabilidad, valorización, trazabilidad y responsabilidad compartida. Además, la legislación federal vino acompañada de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con lo cual se consolidó un sistema normativo más amplio y coherente en la materia.

La expedición de este nuevo marco general vuelve inaplazable la armonización normativa en las entidades federativas, en el artículo 4to. Transitorio de la Ley General de Economía Circular se establece que, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir

de la entrada en vigor de la ley, las legislaturas de las entidades federativas deberán actualizar y armonizar su legislación con las disposiciones federales.

En el caso de Sonora, no solo se busca atender dicha exigencia formal, sino que también se hace necesario dotar al estado de una política pública propia, transversal y operativa, capaz de vincular la protección ambiental con el desarrollo económico, la innovación tecnológica y el fortalecimiento municipal.

También es importante aclarar que en Sonora no se parte de cero, la legislación estatal vigente en materia ambiental y de residuos ya contiene elementos relacionados con la reducción, reutilización, reciclaje, valorización, incentivos y responsabilidad extendida, particularmente en la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo Uso en el Estado de Sonora. Sin embargo, se reconoce que esa incorporación es todavía parcial y fragmentaria, pues el enfoque sigue concentrado en residuos, manejo especial y plásticos, sin constituir todavía una **política estatal integral de Economía Circular** transversal a la producción, el consumo, las compras públicas, las cadenas de valor, la innovación y el desarrollo regional. Por ello, la ruta más viable no es sustituir totalmente el marco existente, sino articularlo y fortalecerlo mediante una ley específica que funcione como norma marco para el estado.

La necesidad de una ley estatal también se justifica por el papel central de los municipios, especialmente los más grandes. El análisis destaca que el mayor impacto práctico de la Economía Circular recae en ellos, por ser el orden de gobierno más cercano a la gestión de residuos sólidos urbanos, la separación, el reciclaje, la educación ambiental y la promoción de proyectos locales de reúso, reparación y aprovechamiento. En consecuencia, la transición circular en Sonora no puede quedar en una formulación compleja: requiere reglas claras, coordinación intergubernamental, atribuciones expresas y herramientas concretas para los ayuntamientos, incluyendo programas municipales, padrones, campañas de separación, reciclaje inclusivo y esquemas de aprovechamiento local.

A ello se suma que nuestro estado cuenta con condiciones económicas y territoriales especialmente favorables para una política de Economía Circular, pues existen sectores estratégicos con alto potencial, entre ellos la reparación y mantenimiento, la minería crítica, el sector agropecuario, el transporte público y la energía sostenible. Estas ventajas permiten sostener que la circularidad no solo representa una respuesta ambientalmente responsable, sino también una oportunidad de inversión, innovación, empleo verde, reconversión productiva y desarrollo regional sostenible. En otras palabras, expedir una ley estatal no solo atiende una obligación de armonización, sino que puede convertirse en una decisión de política pública con impactos económicos positivos para la entidad.

Por otra parte, se realizó un análisis de derecho comparado con las legislaciones de otros países y se encontraron importantes avances, por ejemplo, China, España, Alemania, Francia, Japón, Corea del Sur y Ecuador cuentan desde hace años con leyes que regulan la Economía Circular, ahora se une México con su propia ley y se convierten en referentes a nivel mundial.

En cuanto a entidades de la república mexicana, al menos 8 ya cuentan con leyes expresas de Economía Circular o con reformas sectoriales que incorporan esta visión, mientras otras han comenzado procesos recientes de armonización a partir de la expedición de la ley general.

Sin duda el estado de Sonora no debe permanecer rezagado, la tendencia demuestra que la circularidad se ha convertido en un eje emergente del derecho ambiental y del desarrollo económico local, por lo que nuestra entidad requiere una respuesta institucional propia, suficiente y oportuna.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone crear una **Ley de Economía Circular para el Estado de Sonora** como ordenamiento de interés público y observancia general, alineado con la política nacional y complementario del marco estatal vigente.

Su objeto es el cuidado y la conservación del medio ambiente a través de la implementación de la política estatal de Economía Circular, sus principios y mecanismos, con base a la Ley General de Economía Circular, su reglamento y normatividad aplicable

A su vez se determinan siete objetivos específicos, los cuales se resumen en lo siguiente:

1. Establecer y coordinar la política estatal de Economía Circular en Sonora.
Definir las bases de coordinación, fomento e instrumentos de política pública que permitan aplicar la Economía Circular en el estado, promoviendo mecanismos directos e indirectos de circularidad y asegurando su implementación gradual.
2. Impulsar la transformación de la producción y el consumo hacia un modelo circular y sostenible.
Promover que los sectores productivos adopten criterios de Economía Circular para alargar la vida útil de los productos, reducir residuos, fomentar el diseño circular, el reúso, la reparación, la remanufactura, el reciclaje y la responsabilidad extendida de productor.
3. Fortalecer la participación social, la infraestructura y los incentivos para la circularidad.
Fomentar hábitos de consumo responsable entre la población, impulsar el reciclaje inclusivo, desarrollar infraestructura adecuada, promover investigación y tecnología, y generar instrumentos económicos y financieros que favorezcan el aprovechamiento circular y el encadenamiento productivo.

Uno de los aspectos más relevantes es que la iniciativa concibe la Economía Circular como una política pública integral y multisectorial. No limita su alcance al manejo de residuos, sino que incorpora elementos como diseño circular, rediseño de productos, reparación, restauración, remanufactura, reciclaje, valorización, consumo responsable, innovación tecnológica, investigación y fortalecimiento de cadenas de valor. Esto amplía el alcance de la ley y la convierte en una herramienta de transformación productiva, al vincular la

protección ambiental con la competitividad económica y la generación de nuevas oportunidades para empresas, municipios, academia y sociedad.

La iniciativa también distribuye competencias entre el Poder Ejecutivo, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, las secretarías estatales y los ayuntamientos, lo cual fortalece su viabilidad institucional. Esta distribución permite que la Economía Circular deje de ser una aspiración general y se traduzca en responsabilidades concretas: planeación, elaboración del programa estatal, promoción de incentivos, incorporación de criterios circulares en la educación, impulso al empleo verde, difusión social y desarrollo de infraestructura.

En cuanto a los instrumentos de política pública, la propuesta de ley considera el Programa Estatal de Economía Circular, la Plataforma Estatal de Economía Circular y los incentivos e instrumentos económicos, fiscales, financieros y regulatorios. Estos mecanismos son importantes porque convierten los principios generales de la ley en herramientas operativas.

La iniciativa reconoce además la importancia de la responsabilidad extendida del productor, de los organismos coordinadores y de los mecanismos directos e indirectos de circularidad. Este enfoque resulta especialmente relevante porque comparte la responsabilidad entre gobierno, empresas y sociedad, y evita que la carga de la gestión ambiental recaiga exclusivamente en la autoridad o en los municipios. Así, la propuesta fortalece un esquema de corresponsabilidad, donde los actores económicos participan en la prevención de residuos, la recuperación de materiales y la mejora del desempeño ambiental de sus actividades.

Desde una perspectiva social, la iniciativa incorpora la dimensión de educación, cultura e información, así como la participación de las personas consumidoras. Esto es importante porque demuestra que la Economía Circular no se agota en la industria o en la regulación administrativa, sino que requiere cambios de conducta, cultura ambiental y hábitos de consumo. La ley propone campañas, educación, herramientas tecnológicas y difusión pública, lo que fortalece su enfoque preventivo y formativo.

En suma, la presente iniciativa responde a una doble necesidad: por un lado, armonizar el marco jurídico del Estado de Sonora con la nueva legislación general en materia de Economía Circular; por el otro, aprovechar las capacidades productivas, territoriales e institucionales de la entidad para convertir la circularidad en una política pública de largo plazo. Expedir una Ley de Economía Circular para el Estado de Sonora permitirá ordenar las competencias estatales y municipales, fortalecer la coordinación con la Federación, dar certidumbre a los sectores productivos, impulsar instrumentos económicos y técnicos, y sentar las bases de un modelo de desarrollo más sostenible, innovador, incluyente y competitivo.

Asimismo, es importante destacar que el Partido Verde Ecologista de México fungió como un aliado clave en la aprobación de la referida iniciativa, al respaldar la minuta tanto en el Senado de la República como la iniciativa de la Cámara de Diputados. En este sentido, la

bancada verde se consolida como un grupo parlamentario que, en unidad, impulsa un modelo de Economía Circular orientado al bienestar global y a la protección del medio ambiente.

En congruencia con dicha postura, el partido ha sostenido que este proyecto constituye “Una propuesta clave para establecer un nuevo modelo de desarrollo económico basado en el cuidado del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales”.

En este contexto, hoy en día nos encontramos dando continuidad a esta agenda, como diputados estamos convencidos, que la transformación de Sonora y la consolidación del segundo piso de la Cuarta Transformación deben ir con miras hacia un modelo que priorice la protección del medio ambiente, porque la transformación de nuestro estado desde nuestra visión como partido incluye la visión del cuidado del medio ambiente y de nuestros recursos naturales.

Por último y en consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32. fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que crea la:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE SONORA

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de aplicación en el Estado de Sonora y tiene por objeto el cuidado y la conservación del medio ambiente a través de la implementación de la política estatal de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos con base en los principios y mecanismos de Economía Circular, con base a lo establecido por la presente Ley, y la Ley General de Economía Circular, su reglamento y normatividad aplicable.

Artículo 2. La presente Ley, alineada con la política nacional de Economía Circular, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Impulsar las Políticas Públicas en materia de Economía Circular que posibiliten bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente;
- II. Establecer las bases de coordinación y fomento para la política estatal de Economía Circular, así como establecer los alcances y objetivos de los instrumentos de política pública para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el Estado;
- III. Aplicar los criterios y principios de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos para impulsar un desarrollo sostenible en la entidad;
- IV. Facilitar que los sectores productivos adopten los criterios y principios de Economía Circular bajo el principio de gradualidad, así como la responsabilidad extendida del productor;
- V. Incentivar que, en las actividades económicas del Estado, se promuevan acciones de producción sostenible, así como de consumo responsable y diseño circular a través del rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación o cualquier otro criterio de Economía Circular que posibiliten, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sostenible, cultural, inclusivo y comunitario, con el objeto de adoptar modelos de servicio y de complementariedad;
- VI. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación tecnológica e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basadas en la Economía Circular;
- VII. Promover entre las y los habitantes de la entidad la adopción de hábitos de consumo responsable, incluyendo la disposición adecuada de materiales y productos, así como incentivar la investigación y desarrollo de tecnologías necesarias para adoptar criterios y principios de Economía Circular;
- VIII. Promover los mecanismos e instrumentos económicos y financieros necesarios para que, a nivel estatal se impulse el encadenamiento productivo y el desarrollo de la actividad económica bajo principios y criterios de Economía Circular; y
- IX. Las demás que establezca la Ley General y que resulten aplicables.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en materia de Economía Circular previstas en la Ley General de Economía Circular, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos

y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, se considerarán dentro de esta las siguientes:

- I. Comisión: Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- II. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- III. Gradualidad: Principio de Economía Circular que se refiere al ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en la Ley General de Economía Circular;
- IV. Ley: Ley de Economía Circular para el Estado de Sonora;
- V. Ley de Equilibrio: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;
- VI. Ley de Residuos: Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un solo Uso en el Estado de Sonora;
- VII. Ley General: Ley General de Economía Circular;
- VIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:
 - A. Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
 - B. Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y
 - C. Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;
- IX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental, con base en la Ley General;
- X. MIPYMES: A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- XI. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;
- XII. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

- XIII. Organismo u Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;
- XIV. Plataforma o Plataforma Estatal: A la Plataforma Estatal de Economía Circular;
- XV. Plataforma Nacional: A la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;
- XVI. Procuraduría Ambiental o PROAES: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;
- XVII. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Economía Circular;
- XVIII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Economía Circular;
- XIX. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;
- XX. Reglamento: Reglamento de la Ley General Economía Circular;
- XXI. REP o Responsabilidad Extendida del Productor: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;
- XXII. Secretaría o Secretaría Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- XXIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular del Estado de Sonora

Artículo 4. La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

El Estado de Sonora como entidad soberana adoptará y observará los enfoques y principios de Economía Circular establecidos en la Ley General de Economía Circular para implementar su política estatal en la materia.

Artículo 5. Para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, programas, instrumentos y disposiciones en materia de Economía Circular, se deberán observar los siguientes principios:

- I. Armonización normativa, garantizando la congruencia con la Ley General de Economía Circular;
- II. Coordinación interinstitucional y transversalidad, promoviendo la coordinación entre distintas áreas de gobierno y sectores para implementar la política estatal de Economía Circular; y
- III. Simplificación administrativa, priorizando mecanismos que faciliten la implementación de la Economía Circular en el estado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 6. Los criterios y principios de Economía Circular promoverán el Diseño Circular, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y materiales, así como el uso eficiente de los recursos, tales como energía para orientar el uso de energía limpia o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizando el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

En la planeación y ejecución de acciones para cuidar y conservar el medio ambiente se deberán observar los enfoques, criterios y principios de Economía Circular que establezca la Ley y la Ley General.

Artículo 7. El Estado de Sonora a través del Titular del Ejecutivo Estatal con base a sus atribuciones y competencias podrá emitir la normatividad necesaria para fortalecer la implementación de la Economía Circular en su región, alineada con el Programa Nacional de Economía Circular, considerando los principios y enfoques de Economía Circular.

Capítulo Tercero ***Competencias, atribuciones y coordinación estatal***

Artículo 8. La aplicación de la presente Ley, estará a cargo de las Dependencias y Entidades del Gobierno de Sonora de conformidad con la distribución de sus competencias y atribuciones previstas en esta Ley, y específicamente de las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

- III. La Secretaría de Hacienda del Estado;
- IV. La Secretaría de Educación y Cultura;
- V. La Secretaría de Economía y Turismo;
- VI. La Secretaría del Trabajo; y
- VII. Los Ayuntamientos.

Artículo 9. Corresponden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política estatal en materia de Economía Circular;
- II. Expedir el Plan Estatal de Desarrollo considerando la implementación de la Economía Circular;
- III. Expedir el Programa Estatal de Economía Circular;
- IV. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular, alineados en todo momento con la Federación;
- V. Impulsar la innovación, investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular, incluyendo la infraestructura necesaria con el apoyo de inversionistas y representantes de los sectores privado y social;
- VI. Promover y coordinarse con las autoridades competentes para facilitar mecanismos de cooperación y colaboración que promuevan la gestión circular, el diseño circular y el acceso a instrumentos económicos y financieros que impulsen la gestión integral de residuos, el uso eficiente de recursos y el consumo responsable;
- VII. Impulsar la Economía Circular como eje estructural en la participación de los sectores público, privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- VIII. Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos con la finalidad de que dentro de sus actividades se promueva la Economía Circular; y
- IX. Suscribir convenios de colaboración, concertación y coordinación con el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado, social y académico, incluyendo asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, así como promover la celebración de convenios con organismos internacionales para el fomento de la Economía Circular mediante acciones, programas y proyectos orientados al uso eficiente de los recursos y la reducción de residuos.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Integrar objetivos, criterios y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia ambiental, en los temas afines, incluidos los relacionados con la cultura ambiental;
- II. Asesorar a los municipios para la integración de los principios y mecanismos de Economía Circular en sus programas municipales;

- III. Coadyuvar con las Secretarías competentes en la creación de esquemas eficientes y adecuados de reciclaje inclusivo;
- IV. Difundir entre productores la responsabilidad extendida del productor, así como facilitar o desarrollar mecanismos de colaboración;
- V. Diseñar y ejecutar la Plataforma Estatal de Economía Circular;
- VI. Diseñar, formular, conducir y evaluar, la política estatal en materia de fomento a la economía circular;
- VII. Diseñar, instrumentar y ejecutar campañas de comunicación dirigidas a promover la Economía Circular en la entidad, incluyendo información sobre la importancia de la separación de residuos para maximizar su aprovechamiento;
- VIII. Elaborar el Programa Estatal de Economía Circular;
- IX. Elaborar e integrar los reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar la Economía Circular, alineados en todo momento con la Federación;
- X. Fomentar la creación y establecimiento de organismos coordinadores, así como llevar a cabo su registro, en coordinación con el padrón que genere la Federación;
- XI. Impulsar la elaboración de planes de manejo, así como metas y objetivos de Economía Circular para materiales y productos, alineados con el Programa Nacional de Economía Circular;
- XII. Impulsar y promover la participación de todos los sectores en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, incluyendo acciones de investigación, tecnología y desarrollo;
- XIII. Representar al Poder Ejecutivo del estado ante el Sistema Nacional de Economía Circular; así como dar seguimiento en la entidad de los acuerdos, lineamientos y disposiciones que en la materia sean emitidos por el Sistema Nacional;
- XIV. Promover el diseño circular, el reúso, reciclaje, compostaje, recuperación, coprocesamiento y valorización energética, en los casos que aplique, así como el aprovechamiento de productos y materiales, con base en su viabilidad ambiental, técnica y económica;
- XV. Promover los mecanismos directos e indirectos de circularidad, reconociendo las buenas prácticas, certificaciones y estándares nacionales e internacionales;
- XVI. Promover, difundir y reconocer indicadores de Economía Circular, incluyendo estándares, certificaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales;
- XVII. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, las acciones destinadas a incorporar elementos de la Economía Circular en los diversos niveles educativos, priorizando el principio de responsabilidad compartida, el consumo y la disposición adecuada de los residuos;
- XVIII. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito de competencia de estas;
- XIX. Fungir como enlace para la coordinación de las políticas públicas nacionales en materia de Economía Circular; así como para la sistematización y generación de

información en la materia, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la integración del Sistema Nacional de Economía Circular, la Plataforma Nacional y el Programa Nacional de Economía Circular; y

- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines previstos en la presente Ley y en la Ley General, y que resulten jurídicamente posibles.

Artículo 11. Corresponden a la Secretaría de Economía y Turismo del Estado de Sonora, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los objetivos, principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación en la política en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;
- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una Economía Circular en el sector económico del estado;
- III. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Economía Circular;
- IV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos e instrumentos económicos, no económicos y fiscales que faciliten e impulsen la Economía Circular;
- V. Diseñar, formular y evaluar, de manera coordinada y alineada con la Federación, la política estatal en materia de Economía Circular;
- VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias que fortalezcan las cadenas de valor;
- VII. Integrar los principios y criterios de Economía Circular en la formulación e instrumentación de la política en materia de desarrollo económico, competitividad, promoción y fomento a las inversiones y a la actividad económica;
- VIII. Promover el desarrollo de las MIPYMES bajo los principios y criterios de Economía Circular;
- IX. Promover modelos de negocio, inversión y desarrollo económico basados en los principios y criterios de Economía Circular;
- X. Promover, en coordinación con el Ejecutivo y las autoridades competentes, la creación de proyectos de infraestructura para el desarrollo de la Economía Circular en la entidad, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores público, privado y social; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar progresivamente criterios de Economía Circular en los lineamientos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación del gasto público estatal;
- II. Diseñar, proponer, evaluar o promover, en coordinación con las dependencias competentes, instrumentos económicos, fiscales, financieros o administrativos que tengan por objeto fomentar la Economía Circular en la entidad, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en el análisis de viabilidad presupuestaria y financiera de programas, proyectos e infraestructura vinculados con la Economía Circular; y
- IV. Las demás que le confieran esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica y tecnológica del estado;
- II. Incentivar en coordinación con la Secretaría de Economía y Turismo mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación; así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de Economía Circular, procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de Economía Circular;
- III. Planificar en los programas educativos de su competencia los principios de Economía Circular, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población;
- IV. Proponer e implementar planes de estudio que incorporen la Economía Circular, fomenten la cultura ambiental y promuevan el aprovechamiento adecuado de residuos y materiales;
- V. Coordinar e impulsar el desarrollo de herramientas tecnológicas que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las grandes empresas y a la ciudadanía en general, transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo un enfoque de Economía Circular; y
- VI. Las demás que prevén en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, las siguientes atribuciones:

- I. Incluir los principios de Economía Circular en todos los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el estado;

- II. Incorporar principios de Economía Circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la Ciudadanía;
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de Economía Circular;
- IV. Promover en coordinación con las diferentes Secretarías la creación de empleos verdes destinados a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales;
- V. Fomentar acciones, proyectos y talleres de capacitación, así como el desarrollo de estándares de competencia en actividades de rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y otras que promuevan los principios y objetivos de la presente Ley;
- VI. Apoyar a los Ayuntamientos, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de Economía Circular de la Ciudadanía con especial atención de aquellas que buscan empleo;
- VII. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de Economía Circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;
- VIII. Impulsar junto con la Secretaría de Economía y Turismo prácticas de economía colaborativa y emprendimientos de Economía Circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente; y
- IX. Las demás que prevén en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 15. Además de las anteriores, y con la finalidad de asegurar una adecuada, coordinada y eficiente implementación de la Economía Circular, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán:

- I. Difundir el Registro de Gestión Circular entre los sujetos obligados, así como promover la responsabilidad extendida del productor, mediante el cumplimiento de los acuerdos de implementación establecidos a nivel federal;
- II. Fomentar la participación y corresponsabilidad del sector productivo, productores, importadores, distribuidores, prestadores de servicios, la ciudadanía y demás actores involucrados, mediante instrumentos de gestión, incentivos, acuerdos voluntarios y esquemas de cooperación que reduzcan la complejidad administrativa y faciliten la implementación efectiva de la Economía Circular;
- III. Fortalecer la coordinación y colaboración interinstitucional entre autoridades de las distintas áreas de gobierno, a fin de evitar duplicidades y sobrecargas regulatorias;

- IV. Privilegiar mecanismos claros, ágiles, proporcionales y orientados a resultados, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Economía Circular, así como de los principios y mecanismos previstos en la Ley General;
- V. Promover la armonización normativa, la interoperabilidad y, en su caso, el reconocimiento de trámites, registros, autorizaciones y sistemas de información existentes a nivel federal, estatal o municipal;
- VI. Promover el uso de materiales y productos reciclables compostables y aprovechables;
- VII. Fomentar la reducción en la generación de residuos y el incremento de la vida útil de los productos mediante la implementación de políticas públicas, programas y campañas de concientización al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Impulsar el desarrollo de capacidades institucionales mediante la capacitación continua de las personas servidoras públicas en materia de Economía Circular, gestión sostenible de recursos y prevención de residuos; y
- IX. Promover la incorporación de criterios de Economía Circular en los procesos de planeación, contratación y adquisiciones públicas, privilegiando bienes, servicios y obras con menor impacto ambiental.

Artículo 16. Son atribuciones de los Ayuntamientos del estado de Sonora los siguientes:

- I. Aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, los principios y criterios de Economía Circular, particularmente en el ejercicio de sus funciones en materia de gestión integral de residuos;
- II. Brindar a la población información clara y oportuna sobre la clasificación de residuos, la importancia de su separación adecuada y el aprovechamiento de materiales y productos;
- III. Elaborar y presentar sus programas municipales de fomento a la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional;
- IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios y criterios de la Ley General;
- V. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;
- VI. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras, así como mecanismos de reciclaje inclusivo; y
- VII. Las demás acciones previstas en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Título Segundo

De los Instrumentos de Políticas Públicas para el desarrollo de la Economía Circular

Capítulo Primero

De los Acuerdos Generales de Implementación

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, promoverá los mecanismos necesarios para, con base en las disposiciones que emita la Federación, impulsar el cumplimiento de los acuerdos de implementación por parte de las personas productoras, importadoras y los organismos coordinadores, así como la promoción de su registro federal en materia de Gestión Circular.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado, difundirá campañas informativas sobre los mecanismos directos e indirectos de circularidad y sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a nivel estatal, cuando resulte procedente.

Capítulo Segundo

De la Gestión Circular y su registro

Artículo 18. La Gestión Circular comprende las acciones orientadas a prevenir la generación de residuos, prolongar la vida útil de los productos y promover su reutilización, reciclaje y valorización, considerando su ciclo de vida y los principios de la Economía Circular.

Artículo 19. Cuando la Federación emita disposiciones de carácter general en materia de Responsabilidad Extendida del Productor o Gestión Circular, las personas sujetas a dichas disposiciones deberán cumplir con los mecanismos de registro, implementación y seguimiento ante la autoridad federal competente, en los términos que ésta determine.

Capítulo Tercero

Instrumentos de política pública

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, son instrumentos de fomento e implementación de la política pública estatal de Economía Circular, los siguientes:

- I. El Programa Estatal de Economía Circular;
- II. Los Programas Municipales de Economía Circular;
- III. El Distintivo Nacional de Circularidad;
- IV. Los incentivos e instrumentos económicos;
- V. Plataforma Estatal de Economía Circular; y
- VI. Las demás que establezca la Ley General.

Sección primera

Programa Estatal de Economía Circular

Artículo 21. El Programa Estatal de Economía Circular es el instrumento de fomento y planeación mediante el cual se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para transitar hacia un modelo estatal de desarrollo basado en la economía circular, en congruencia con la legislación federal.

Artículo 22. El Programa Estatal de Economía Circular deberá contener entre otras acciones las siguientes:

- I. Alinear sus objetivos, acciones y metas con el Programa Nacional y con las políticas públicas en materia ambiental, económica y de desarrollo sostenible;
- II. Establecer acciones para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y el aprovechamiento sustentable de los residuos;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con los Ayuntamientos y con los sectores social, académico y privado para la implementación de acciones en materia de Economía Circular;
- IV. Fomentar la innovación, el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos de Economía Circular en los sectores productivos;
- V. Impulsar acciones de capacitación, educación y sensibilización en materia de Economía Circular;
- VI. Impulsar la vinculación entre los actores de las cadenas de valor, a fin de fortalecer la eficiencia productiva, reducir la generación de residuos y potencializar el aprovechamiento de materiales;
- VII. Incorporar indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances y resultados del Programa; dichos indicadores y mecanismos deberán estar alineados con la política nacional que expida la Federación y sin generar barreras técnicas al comercio;
- VIII. Prever mecanismos de fomento y seguimiento de la responsabilidad extendida del productor, en el ámbito de competencia estatal y con base en lo expedido por la Federación;
- IX. Promover la implementación de políticas en la materia, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- X. Promover la prevención en la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales; y
- XI. Las demás acciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Programa Estatal debe alinearse con el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Artículo 24. La Comisión será la responsable de elaborar e integrar el Programa Estatal de Economía Circular con apoyo de las Secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos, y el cual se deberá de difundir a través de los instrumentos legales de difusión y medios de comunicación de mayor circulación en la entidad.

Sección segunda
Distintivo Nacional de Circularidad

Artículo 25. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá los beneficios y el registro requerido para adquirir el Distintivo Nacional de Circularidad, para ello, acordará los mecanismos de difusión, promoción y de registro, con base en lo establecido por la Ley General o la Federación a través del Sistema Nacional.

Artículo 26. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora podrá instruir a la Comisión la creación de distintivos estatales de circularidad, conforme a las reglas, lineamientos y acuerdos que se determinen.

Sección tercera
De los incentivos e instrumentos económicos.

Artículo 27. Para la promoción y fomento de la Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Hacienda, los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, emitirán estímulos que tengan por objeto impulsar las actividades encaminadas al cumplimiento de los criterios e indicadores de Economía Circular, incluyendo la disminución de la huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, maximización de valorización y aprovechamiento de residuos, eficiencia energética, entre otros.

Artículo 28. Los estímulos podrán ser de mejora regulatoria, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Hacienda y otras dependencias que tengan atribuciones en la materia, evaluarán, desarrollarán y promoverán la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que estimen necesarios para impulsar las cadenas de valor, la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios, la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento de residuos, así como su tratamiento y disposición final, el fomento al mercado de materias primas secundarias y demás acciones que permitan acelerar la implementación de la Economía Circular.

Artículo 30. Las autoridades competentes, fomentarán esquemas de incentivos económicos para personas físicas o morales, así como para las cadenas productivas y de valor, que incorporen principios y criterios de Economía Circular en sus procesos productivos.

Sección Cuarta
De la Plataforma Estatal de Economía Circular

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión integrará y administrará una plataforma estatal de Economía Circular, cuyo objetivo será fungir como un mecanismo de información y difusión de la política de Economía Circular a nivel estatal.

La plataforma deberá contener entre otros temas los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El Programa Estatal de Economía Circular;
- III. Padrón estatal de organismos coordinadores o convenios de concertación, ambos a nivel Federal;
- IV. Infografías sobre Economía Circular;
- V. Sistema de clasificación de residuos;
- VI. Padrones de acopiadores y recicladores hechos por los municipios;
- VII. Funciones y actividades del Sistema Estatal de Economía Circular;
- VIII. El directorio de empresas sonorenses que cuenten con el distintivo nacional o estatal; y
- IX. La demás información que sea necesaria para la integración y actualización de la plataforma estatal y su vinculación con la plataforma nacional, así como aquella que sea requerida por el Sistema Nacional o la Secretaría Federal.

Capítulo Segundo
Del fomento a la Gestión Circular

Artículo 32. El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá los mecanismos necesarios para, con base a lo expedido por la Federación, impulse el cumplimiento de los acuerdos de implementación de productores, importadores y organismos coordinadores y hagan su registro de la Gestión Circular.

Para ello, difundirá campañas informativas sobre los mecanismos directos e indirectos de circularidad y su cumplimiento a nivel estatal, cuando aplique.

Capítulo Tercero
Organismos Coordinadores

Artículo 33. Los organismos coordinadores son entes asociativos de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la Ley General.

Los organismos coordinadores actuarán en representación para promover y defender las actividades de las personas productoras y podrán ser constituidos por sectores de la industria, el comercio o de servicios. Los organismos se sujetarán a las obligaciones, responsabilidades y propósitos que establezca la Ley General.

El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la conformación de Organismos Coordinadores con base a la normatividad aplicable, así como también deberá conformar un padrón de Organismos Coordinadores que pondrá de manera pública en la Plataforma Estatal de Economía Circular, con el objetivo de promover la responsabilidad extendida del productor y coadyuvar con el cumplimiento de los acuerdos de implementación o los convenios de concertación aplicables.

Los organismos coordinadores podrán suscribir convenios con el Gobierno del Estado o con los municipios, para cumplir con sus objetivos.

Capítulo Cuarto ***Mecanismos directos e indirectos de circularidad***

Artículo 34. De acuerdo con lo establecido por la Ley General y con el objetivo de promover la implementación de la política estatal de Economía Circular, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá e impulsará mecanismos directos e indirectos de circularidad.

Artículo 35. Para el caso de los mecanismos directos, el Poder Ejecutivo del estado y los Ayuntamientos deberán, entre otras acciones:

- I. Impulsar el desarrollo de análisis de ciclos de vida, a partir de la difusión de laboratorios o, en su caso, de estándares, buenas prácticas y certificaciones vigentes;
- II. Fortalecer acciones de separación de residuos, identificación de materiales y productos aprovechables, así como promover el reciclaje, reúso o compostaje, según sea el caso;
- III. Promover el desarrollo de infraestructura para la valorización de residuos.
- IV. Fomentar la recuperación y acopio de materiales, para ello, deberá promover el registro de Planes de Manejo y el cumplimiento de autorizaciones que promuevan cadenas de valor circulares; y
- V. Promover espacios de intercambio de experiencias, capacitaciones y tecnologías que promuevan el Diseño Circular, así como mecanismos de reparación, remanufactura y reutilización.

Artículo 36. Para el caso de los mecanismos indirectos, el Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Promoverá esquemas y modelos de encadenamiento productivo, intercambio de bienes y productos, así como el mercado de materias primas secundarias; y
- II. Impulsar esquemas de compensación ambiental que sean aplicables en el estado de Sonora y que puedan ser utilizados por los sujetos obligados de la Ley General en sus acuerdos de implementación.

Título Tercero

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Artículo 37. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión y las autoridades competentes promoverán la aplicación de las medidas necesarias para que se brinde información sobre el manejo adecuado de los materiales y productos al finalizar su vida útil, con el objeto de promover patrones de consumo responsable.

En caso de mecanismos de etiquetado, estos deberán estar sujetos a la normatividad expedida por la Federación y considerando lo establecido por la Ley de Protección al Consumidor.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el sector privado, organismos de la sociedad civil y academia para promover la importancia de la educación ambiental en materia de Economía Circular.

El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Sonora, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, coadyuvará en la implementación de los objetivos de la presente Ley en el fomento a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico en materia de Economía Circular.

Título Cuarto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Artículo 38. La Comisión promoverá, por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado, la realización de auditorías ambientales voluntarias, así como aquellas que se determinen por la Secretaría Federal o por la Procuraduría Federal, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad

de la evaluación es identificar oportunidades de mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento establecerá los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Título Quinto
De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad
Extendida del Productor

Artículo 39. Las personas físicas o morales que participen en cualquier etapa de la cadena de valor, incluyendo la producción, transformación, distribución, comercialización, consumo o disposición final de bienes y productos dentro del Estado, deberán observar, en el ámbito de sus respectivas actividades, los principios y criterios de la Economía Circular previstos en esta Ley, la Ley General y la demás normatividad aplicable.

Asimismo, podrán implementar mecanismos, acciones e instrumentos orientados a la prevención en la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales.

Las autoridades competentes fomentarán y promoverán la coordinación entre los sujetos señalados en el presente artículo, así como la adopción de buenas prácticas, incentivos y esquemas de colaboración que fortalezcan la implementación de la política estatal de Economía Circular.

Artículo 40. Los sectores productivos e importadores deberán diseñar e implementar productos y esquemas de Economía Circular bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán organizar, fomentar y, en su caso, financiar mecanismos para la circularidad de sus productos, el aprovechamiento de residuos y la recuperación de su valor, a fin de reincorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

El Organismo Coordinador promoverá y coordinará dichos mecanismos, coadyuvará en la gestión circular y su registro en la Plataforma Nacional, y será corresponsable en los términos

de su representación. Sus funciones y procedimientos se establecerán conforme a lo establecido por la Ley General y el Reglamento.

Artículo 41. Los actores privados deberán diseñar y aplicar estrategias para:

- I. Incorporar materias primas secundarias y materiales reciclables en sus procesos productivos bajo principios de viabilidad técnica, ambiental y económica y, en su caso, con base a los acuerdos de implementación o acuerdos de concertación celebrados a nivel federal;
- II. Generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación; y
- III. Adherirse o promover planes de manejo y acciones que promuevan los mecanismos directos e indirectos de circularidad.

Artículo 42. Las cámaras empresariales, asociaciones industriales, cadenas comerciales y otros organismos del sector privado promoverán entre sus afiliados buenas prácticas, estándares de Economía Circular y programas voluntarios de certificación, auditoría o autorregulación ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 43. La autoridad competente podrá establecer reconocimientos, incentivos o certificaciones a personas físicas o morales que demuestren altos niveles de cumplimiento e innovación en materia de Economía Circular, conforme a los lineamientos que se determinen.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la adecuada implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor con base a la normatividad nacional aplicable.

Título Sexto

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Artículo 45. La población estará obligada a promover y adoptar, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- I. Informarse sobre los mecanismos de reciclaje inclusivo y coadyuvar con los sistemas de clasificación que expida el Estado;

- II. Priorizar el reúso, la reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos sobre su disposición final, incluyendo la adopción de comportamientos que incidan en la Economía Circular, como la separación de residuos;
- III. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible, prefiriendo productos elaborados con materiales aprovechables, reciclables, reutilizables o compostables;
- IV. Reducir la generación de residuos, así como el desperdicio de agua, energía, productos y alimentos.

Artículo 46. Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General y en el Reglamento.

Título Séptimo **De las sanciones**

Artículo 47. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente a través de la Procuraduría Ambiental del Estado de conformidad con la presente Ley, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Cuando los hechos u omisiones correspondan a la competencia de la Federación o de los municipios, la autoridad estatal dará vista a la autoridad competente para los efectos legales conducentes.

Artículo 48. La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las

obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Equilibrio.

Artículo 49. Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por los artículos 196 y 197 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 50. La Comisión, en coadyuvancia con la Secretaría, podrá convenir con la persona infractora la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Título Octavo **De la aplicación supletoria.**

Artículo 51. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente y de manera complementaria la Ley General de Economía Circular, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la Ley que Regula la Producción, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial y Productos Plásticos de un Solo Uso en el Estado de Sonora, sus reglamentos y la demás normatividad estatal aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Programa Estatal de Economía Circular dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la Ley General o dentro de los ochenta días naturales después de la publicación del Programa Nacional de Economía Circular en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado a través de las autoridades competentes deberá de realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, incluyendo leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 3 DE JUNIO DE 2026

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

C.DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

HONORABLE ASAMBLEA:

EL SUSCRITO DIPUTADO OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE TAMÍZ NEONATAL CARDIOLÓGICO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho a la salud

El derecho a la protección de la salud está dispuesto como un derecho humano fundamental de toda persona en el **artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹, que garantiza el acceso a los servicios de salud y otras acciones para la protección de la salud, de forma concurrente entre la federación y las entidades federativas, conforme a lo que disponga la ley en la materia de salubridad general, que es la Ley General de Salud.

Asimismo, el Estado mexicano ha asumido obligaciones internacionales en materia de protección a la niñez mediante diversos tratados internacionales. En ese sentido, la **Convención sobre los Derechos del Niño**², ratificada por México, reconoce en su artículo 6 el derecho intrínseco de toda niña y niño a la vida, estableciendo además el deber de los Estados Parte de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia y desarrollo integral.

De igual manera, la **Observación General Número 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas**³ señala que el interés superior de la niñez debe constituir una consideración primordial en todas las decisiones del Estado, precisando que las autoridades deben generar condiciones que respeten la dignidad humana y garanticen el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo pleno de niñas y niños. **Lo anterior implica la obligación de los distintos órdenes de gobierno de fortalecer las acciones y políticas públicas orientadas a la protección del derecho humano a la salud infantil.**

En consecuencia, **corresponde al Estado adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a la prevención, detección oportuna y atención temprana** de enfermedades que puedan comprometer la vida y salud de niñas y

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

³ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F14&Lang=es

niños desde su nacimiento, particularmente aquellas que requieren diagnóstico inmediato para evitar complicaciones graves o incluso la pérdida de la vida.

Cardiopatías congénitas

Las cardiopatías congénitas son alteraciones estructurales o funcionales del corazón presentes desde el nacimiento, las cuales pueden afectar el flujo sanguíneo, el adecuado funcionamiento cardiovascular o el desarrollo normal de las cavidades y válvulas cardíacas. De acuerdo con autoridades sanitarias y especialistas médicos, **estas afecciones se encuentran entre las malformaciones congénitas más frecuentes en la población infantil y representan actualmente una de las principales causas de mortalidad neonatal en México.**⁴

Las cardiopatías congénitas críticas (CCC) pueden no detectarse mediante exploración física convencional al momento del nacimiento, debido a que las y los recién nacidos pueden aparentar un estado de salud normal durante las primeras horas de vida. Por ello, especialistas y organismos médicos han señalado que el diagnóstico oportuno resulta fundamental para garantizar la referencia inmediata a unidades médicas especializadas, el acceso a tratamiento oportuno y la prevención de complicaciones graves, discapacidad permanente o incluso la muerte.

Enfermedades cardíacas en niñas y niños

De acuerdo con la **publicación “Prevención y Detección Oportuna, Claves para Atender Cardiopatías Congénitas”**⁵ emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, en el país nacen anualmente alrededor de 18,000 y 20,000 niñas y niños con alguna cardiopatía congénita, lo que representa aproximadamente el 1% de los nacimientos registrados a nivel nacional. Asimismo, se estima que alrededor del 25% de dichos casos, corresponden a cardiopatías graves o críticas que requieren cirugía o cateterismo durante los primeros días de vida y que, de no tratarse a tiempo, pueden provocar complicaciones severas, discapacidad permanente o incluso la muerte.

Por su parte, organismos internacionales especializados en salud pública como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y USAID MOMENTUM *Country and Global Leadership*, han señalado que los defectos congénitos representan una causa importante de mortalidad neonatal e infantil a nivel mundial, destacando que **las cardiopatías congénitas se encuentran entre las anomalías congénitas graves más frecuentes.**⁶

Asimismo, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, mediante las **Estadísticas de Defunciones Registradas 2024**⁷, reportó que las malformaciones congénitas, constituyeron la **segunda causa de muerte** en personas menores de un año en México, con **3 mil 935 defunciones** registradas durante dicho periodo, evidenciando el impacto que este tipo de afecciones representa para la salud infantil en el país.

⁴<https://www.gob.mx/salud%7Cinper/prensa/tamizaies-neonatales-estrategia-efectiva-para-prevencion-y-deteccion-oportuna-de-enfermedades>

⁵ <https://www.gob.mx/salud/prensa/025-prevencion-y-deteccion-oportuna-claves-para-atender-cardiopatias-congenitas>

⁶ <https://www.paho.org/es/noticias/6-9-2024-cardiopatias-congenitas-alc-lecciones-aprendidas-desafios-para-reducir-carga>

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/edr/EDR2024-def_RR.pdf

Dentro de este grupo de padecimientos, **las cardiopatías congénitas representan una de las afecciones más frecuentes y de mayor complejidad**, particularmente aquellas clasificadas como graves o críticas, las cuales pueden comprometer la vida de las y los recién nacidos si no son detectadas y atendidas oportunamente.⁸

Tamiz neonatal y sus beneficios

El tamiz neonatal cardiaco (TNC) es una prueba sencilla, no invasiva e indolora que se realiza mediante oximetría de pulso con el objetivo de detectar oportunamente cardiopatías congénitas graves o críticas en recién nacidos. De acuerdo con el **Lineamiento Técnico para Tamiz Neonatal Cardiaco emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México**⁹, esta herramienta permite identificar alteraciones en la oxigenación que pueden no detectarse mediante exploración física convencional durante las primeras horas de vida.

De acuerdo con las recomendaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Salud, **el tamiz neonatal cardiaco debe realizarse preferentemente entre las primeras 24 y 48 horas de vida o antes del egreso hospitalario**¹⁰, a efecto de favorecer una detección oportuna y reducir la posibilidad de resultados falsos negativos.

En este sentido, el tamiz neonatal cardiaco constituye **un mecanismo efectivo para la detección temprana de cardiopatías congénitas graves o críticas** que requieren atención médica especializada, cirugía o cateterismo durante los primeros días de vida; organismos médicos y autoridades sanitarias han señalado que su aplicación oportuna contribuye a reducir complicaciones graves, evitar daño neurológico asociado a diagnósticos tardíos y disminuir riesgos de mortalidad neonatal relacionados con este tipo de padecimientos.¹¹

Problemática desde la perspectiva de género

Las desigualdades de género inciden en el acceso efectivo a los servicios de salud infantil. En México, las tareas de cuidado siguen recayendo mayoritariamente en las mujeres, quienes suelen asumir el acompañamiento médico de niñas y niños, la organización de citas, traslados, seguimiento de tratamientos y atención cotidiana del hogar. De acuerdo con el INEGI¹², en 2024 **las mujeres dedicaron en promedio 39.7 horas semanales al trabajo doméstico, de cuidados y voluntario**, mientras que los hombres dedicaron 18.2 horas; es decir, una brecha de 21.5 horas semanales.

Esta carga se vuelve más relevante cuando se trata de padecimientos que requieren diagnóstico oportuno y seguimiento especializado, como las cardiopatías congénitas graves o críticas. **Si el tamiz cardiológico neonatal no se realiza antes del alta hospitalaria, las familias pueden verse obligadas a gestionar traslados, citas, estudios y referencias posteriores**; en la práctica, esas gestiones suelen recaer principalmente en las

⁸ <https://www.gob.mx/salud/prensa/025-prevencion-y-deteccion-oportuna-claves-para-atender-cardiopatias-congenitas>

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/802995/Lineamiento_tamiz_neonatal_cardiaco_Aportaciones_Comite_2022_.pdf

¹⁰ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/802995/Lineamiento_tamiz_neonatal_cardiaco_Aportaciones_Comite_2022_.pdf

¹¹ https://www.academiamexicanadepediatria.org/files/publications/emc/2025/tamiz_Cardiaco_Neonatal.pdf

¹² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf

madres, especialmente cuando son jefas de hogar, trabajan en condiciones informales o viven lejos de hospitales con mayor capacidad resolutive.

Estas brechas pueden agravarse en ciertos contextos sociales y territoriales. La **Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2024** documentó que la brecha de género es aún más amplia para habitantes de lengua indígena 23.2 horas semanales y de 21.0 horas para mujeres que residen en localidades menores a 10 mil habitantes¹³, lo que evidencia que el territorio, la pertenencia comunitaria y las condiciones sociales pueden incrementar la carga de cuidado y dificultar el acceso oportuno a servicios médicos.

Asimismo, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados alcanzó en 2024 un monto equivalente al **23.9% del Producto Interno Bruto nacional**; de ese valor, las mujeres aportaron el 72.6% y los hombres el 27.4%, de acuerdo con la **Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México del INEGI**¹⁴. Estos datos muestran que el cuidado es una carga social y económica real que debe considerarse al diseñar medidas de salud pública.

Bajo este panorama, **garantizar la aplicación del tamiz cardiológico neonatal antes del alta hospitalaria reduciría barreras de acceso que afectan de manera diferenciada a las mujeres y a las familias en situación de vulnerabilidad.** La medida permite que el diagnóstico inicial se realice desde el propio establecimiento de salud donde ocurre el nacimiento, evitando que la detección dependa de la capacidad económica, disponibilidad de tiempo, distancia territorial o carga de cuidados que enfrenta cada familia.

Legislación nacional vigente

El 11 de mayo de 2017 se publicó en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora (BOE)** el **Decreto número 128**¹⁵, mediante el cual se reformó la fracción II del artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, incorporando dentro de la atención materno-infantil la aplicación del tamiz neonatal ampliado y del tamiz cardiológico por oximetría de pulso. **Con dicha reforma, Sonora se posicionó como una de las entidades pioneras en reconocer legalmente la importancia de la detección temprana de cardiopatías congénitas en recién nacidos.**

Posteriormente, el primero de junio de 2021 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el **“Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 61 de la Ley General de Salud”**¹⁶, mediante el cual el Congreso de la Unión incorporó expresamente la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas y estableció que dicha prueba deberá realizarse antes del alta hospitalaria. **Con esta reforma, el legislador federal fortaleció el estándar nacional de protección a la salud neonatal y detección oportuna.**

En armonía con este criterio, diversas entidades federativas reformaron posteriormente sus leyes estatales de salud para **incorporar expresamente la obligación de**

¹³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/tnrh/CSTNRHM2024_CP.pdf

¹⁵ <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2017/mayo/2017CXIX38III.pdf>

¹⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619922&fecha=01/06/2021#gsc.tab=0

realizar el tamiz cardiológico neonatal antes del alta hospitalaria, fortaleciendo así sus mecanismos de detección temprana y atención oportuna en recién nacidos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las entidades federativas que contemplan expresamente en su legislación la aplicación del tamiz neonatal cardiológico antes del alta hospitalaria:

ENTIDAD	TEXTO VIGENTE
Zacatecas ¹⁷	“ARTÍCULO 30. La atención a la salud de la mujer gestante o persona con capacidad de gestar y la materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: <i>I al IV.- ...</i> V. BIS. El tamiz cardiológico se realizará en el recién nacido durante las primeras 24 horas, no excediendo de las 48 horas de vida donde haya medios para su detección oportuna o, en su defecto, se referirá en este período a la unidad hospitalaria más cercana cuando existan factores de riesgo o sospechosos de cardiopatía congénita; <i>... ”</i>
Sinaloa ¹⁸	“Artículo 77. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: <i>... ”</i> 11 Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; <i>... ”</i>
Michoacán ¹⁹	“ARTÍCULO 17 B. La atención materno-infantil abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las acciones siguientes: <i>... ”</i> VII. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, antes del alta hospitalaria, durante las primeras setenta y dos horas de nacido; y, <i>... ”</i>
Baja California ²⁰	“ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: <i>... ”</i> II BIS.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; <i>... ”</i>
Tabasco ²¹	“ARTÍCULO 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

¹⁷ <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=61&tipo=pdf>

¹⁸ https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_79.pdf

¹⁹ <https://so.secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-MICHOACAN-DE-OCAMPO.pdf>

²⁰ https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20240726_LEYSALPU.PDF

²¹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/Ley-de-Salud-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

ENTIDAD	TEXTO VIGENTE
	... III. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; ...
Nayarit ²²	“ ARTÍCULO 56.- La protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca las etapas que inician en el embarazo, parto, post-parto o puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: ... III.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección (sic) alteraciones del metabolismo, de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en la materia; ... ”
Tlaxcala ²³	“ ARTICULO 98.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: ... IV. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; ... ”

Asimismo, se presenta un panorama nacional sobre el estatus legislativo de las entidades federativas en materia de tamiz cardiológico neonatal y armonización con la Ley General de Salud:



²³ https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/78_Ley_de_salud_de.pdf

***Fuente:** Elaboración propia con base en revisión de legislación estatal vigente e iniciativas legislativas públicas.*

Del análisis comparativo realizado, **se observa una tendencia progresiva de armonización legislativa** en las entidades federativas en materia de tamiz cardiológico neonatal, particularmente respecto a su aplicación **antes del alta hospitalaria y al fortalecimiento de los mecanismos de detección oportuna** de cardiopatías congénitas en recién nacidos.

Propuesta para Sonora

En Sonora, si bien el tamiz cardiológico por oximetría de pulso ya se encuentra reconocido en la Ley de Salud para el Estado desde 2017, **resulta necesario fortalecer y armonizar el marco jurídico estatal** con el estándar previsto en la Ley General de Salud, dotando de mayor claridad y precisión las disposiciones relacionadas con la aplicación del tamiz cardiológico neonatal y la atención médica neonatal en la entidad.

Lo anterior, con el propósito de **garantizar que dicho tamiz se realice de manera universal y oportuna antes del alta hospitalaria**, favoreciendo así la detección temprana, referencia y seguimiento médico de niñas y niños con sospecha de cardiopatías congénitas graves o críticas.

Con esta medida **se busca fortalecer las acciones de prevención y detección oportuna en materia de salud neonatal**, favorecer la referencia médica temprana y **reducir riesgos asociados a diagnósticos tardíos**, particularmente en aquellos casos donde una intervención inmediata puede resultar determinante para la vida, desarrollo y calidad de vida de las y los recién nacidos.

Esta propuesta contribuye a **disminuir barreras económicas, territoriales y de cuidado que enfrentan muchas familias** para acceder posteriormente a estudios especializados, fortaleciendo el acceso efectivo a servicios de salud infantil desde los primeros momentos de vida.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos de visualizar el alcance del cambio propuesto:

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:	ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:
I.- ...	I.- ...

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, tamiz cardiológico por oximetría de pulso y su salud visual.	II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, tamiz cardiológico por oximetría de pulso <u>para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas</u> y su salud visual.
II Bis.- a IV.- ...	<u>La aplicación del tamiz cardiológico para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas deberá realizarse preferentemente entre las 24 y 48 horas de vida y, en todo caso, antes del alta hospitalaria, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.</u> II Bis.- a IV.- ... <u>Las instituciones de salud deberán garantizar la referencia, seguimiento y continuidad de la atención médica de las y los recién nacidos con resultados sospechosos o positivos derivados de los tamices, pruebas y estudios de detección neonatal previstos en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.</u>

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE TAMÍZ NEONATAL CARDIOLÓGICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción II y se adiciona un último párrafo al artículo 50 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.- La atención materno-infantil tiene carácter preferente y comprende las siguientes acciones:

I.- ...

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y atención que incluya la aplicación de la prueba del tamiz neonatal ampliado, tamiz cardiológico por oximetría de pulso **para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas** y su salud visual.

La aplicación del tamiz cardiológico para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas deberá realizarse preferentemente entre las 24 y 48 horas de vida y, en todo caso, antes del alta hospitalaria, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

II Bis.- a IV.- ...

Las instituciones de salud deberán garantizar la referencia, seguimiento y continuidad de la atención médica de las y los recién nacidos con resultados sospechosos o positivos derivados de los tamices, pruebas y estudios de detección neonatal previstos en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, A 03 DE JUNIO DE 2026

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita y el suscrito Diputada **DENI GASTÉLUM BARRERAS** y Diputado **SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, QUE PROMUEVE EL DERECHO DE MOVILIDAD INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes, son considerados un grupo prioritario para la promoción, protección, goce y disfrute de sus derechos humanos.

En este sentido, la propuesta, materia de la presente iniciativa, busca abordar una problemática real, cuando quien ejerce la representación legal bloquea o dificulta decisiones importantes sobre algún viaje, temas de traslado por salud o educación, dejando en pausa los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, es importante, dejar claro que no se trata de eliminar los controles para la movilidad de las infancias, se trata de crear mecanismos ágiles y seguros que revisen situaciones injustificadas, o bien sustituyan el consentimiento, siempre apegados al principio de interés superior de las niñas y los niños.

Si bien, la negativa injustificada, la omisión en la autorización para acordar la movilidad de los hijos, de parte de padre de la madre o padre, no representa una prohibición absoluta, sin embargo, si representa un control, que en algunas ocasiones, lamentablemente, es una forma de castigo o carta de negociación hacia la parte contraria, por razones totalmente ajenas a las y los hijos.

En los casos en que exista una actuación injustificada que genere una pausa en el derecho de movilidad de niñas y niños, puede ser sustituida por autorización oficial competente, determinando los mecanismos de control y seguimiento oportunos.

Dichos mecanismos, pudieran constituir autorizaciones sustitutivas mediante procedimientos administrativos o judiciales ágiles y confiables, para que se puedan autorizar viajes nacionales o internacionales, tratamientos médicos urgentes o necesarios, inscripciones escolares o actividades académicas.

También, instituciones de protección de la niñez, pueden emitir autorizaciones provisionales en casos urgentes, y las cuales se notifiquen a la autoridad judicial, esto agilizaría el procedimiento, disminuyendo tiempos, sin generar escenarios de riesgo para el goce y disfrute de los derechos de las y los niños.

Es importante precisar, que la presente iniciativa hace referencia a una negativa injustificada, esto quiere decir que aquel que este obstaculizando la movilidad de la niña, niño o adolescente, debe justificar su desición, caso contrario se podrá acudir a estos mecanismos que garanticen el derecho de movilidad, y en los casos necesarios, atendiendo al principio de convencionalidad, se promoverá el principio de escucha de las infancias y adolescencias.

Adicionalmente, se deberá considerar, que sanción se debiera imponer, en los casos, en que se pruebe que un representante obstaculiza derechos de forma sistemática o maliciosa, existiendo consecuencias legales proporcionales.

En consecuencia, la materia del presente es la promoción del derecho a la movilidad infantil, enunciándolo en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, garantizando que niños, niñas y adolescentes se desplacen de manera segura, libre y con apego al principio de autonomía progresiva, facilitando su acceso a la educación, salud y libre esparcimiento, derechos coaligados al primero.

A continuación, se menciona los puntos positivos, sobre esta propuesta, primeramente, la regulación aduecuada genera elementos para prevención de riesgos, esto quiere decir, que promover el derecho de la movilidad infantil, mediante protocolos adecuados, previene la trata infantil, el secuestro, traslados sin consentimiento, en congruencia, Instrumentos Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya sobre sustracción internacional de menores establecen que los Estados deben proteger a las niñas y los niños en contextos de movilidad.

Por otra parte, un marco jurídico actualizado, no solo establece filtros, también asegura derechos como: reunificación familiar, acceso a educación, salud, identidad, documentación y protección en contextos migratorios, las reglas claras evitan que niñas y niños queden en “limbos legales”.

Es claro, que la solución no es eliminar el consentimiento parental, sino **evitar que se convierta en una prohibición absoluta**, generando protocolos que permitan reemplazarlo de forma rápida, justa, controlada y centrada en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, reduciendo burocracia sin comprometer la protección y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la constitución política del estado de sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción VII al artículo 3, una fracción VI al artículo 14, y un párrafo quinto al artículo 17, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I a la VI. ...

VII. Implementar las medidas administrativas y legales necesarias para remover obstáculos que impidan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos deriven de la falta de consentimiento injustificado, omisión, ausencia o incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercen la representación originaria.

ARTÍCULO 14. ...

I a la V. ...

VI. Se garantice que su derecho a la movilidad y desarrollo integral prevalezca ante la falta de consentimiento injustificado, omisión, ausencia o incumplimiento de obligaciones de quienes ejerzan la representación originaria, mediante los mecanismos de autorización administrativa que establezca la Ley.

ARTÍCULO 17. ...

...

...

...

La autoridad estatal, en el ámbito de su competencia, garantizar la movilidad nacional o internacional de niñas, niños y adolescentes, cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus derechos humanos, privilegiando en todo momento su seguridad física y emocional, para lo cual, establecerá mecanismos ágiles, accesibles, inclusivos, con perspectiva de género y apegados al principio de interés superior de la niñez, a fin de que, en los casos de separación familiar involuntaria o forzada, abandono, o por el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones alimentarias de quienes ejerzan la representación originaria, la persona que ejerza de manera principal la guarda y custodia pueda obtener la autorización administrativa de desplazamiento nacional o internacional, sujeta a los controles que determinen las leyes de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 03 de junio de 2026.

C. DIP. DENI GASTÉLUM BARRERAS

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputada IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU y Diputado EMETERIO OCHOA BAZÚA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, **con el objeto de establecer el número máximo de 15 regidores por cada ayuntamiento, electos por votación ciudadana directa, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**, por lo que seguidamente pasamos a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 1917 en que entró en vigor la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 40 de dicha Carta Magna nuestro país se constituyó como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación establecida según los principios de dicha ley fundamental.

Por su parte, el artículo 115 de la misma Constitución Federal determinó que los Estados o Entidades Federativas, adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**.

Respecto de los municipios, éstos serán gobernados por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y regidores, todos ellos electos por voto popular de los ciudadanos de cada municipio mediante elecciones que se celebrarán cada 3 años.

En el caso específico de los regidores de los municipios, si bien todos ellos son electos por voto popular directo, algunos llegan al cargo por el principio de mayoría relativa, esto es, quienes obtienen la mayoría de los votos en una elección, pero también otros llegan al cargo por el principio de representación proporcional, esto es, aquéllos que, sin haber obtenido esa mayoría de votos, alcanzan una votación porcentual suficiente para obtener una representación en el Cabildo.

En el Estado de Sonora, el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece el número y la forma en que habrán de integrarse los cabildos de los Ayuntamientos, basados esencialmente en el número de habitantes que tiene cada municipio para definir el número de regidores.

Dicho precepto establece que el total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;
- II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y
- III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.

Y adicionalmente se establece que una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del

Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

De los 72 municipios en que se configura el Estado de Sonora, sólo 6 de ellos tiene actualmente una población superior a los cien mil habitantes y, por lo tanto, que tienen un cabildo integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y 20 regidores, de los cuales 12 son de mayoría relativa y hasta 8 según el principio de representación proporcional.

Dichos municipios son Hermosillo, Cajeme, Guaymas, San Luis Río Colorado, Navjoa y Nogales.

Esta forma de integrar los ayuntamientos con un número determinado de regidores necesariamente debe sufrir una modificación, ya que el 23 de abril de este año 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modifica, entre otros preceptos, el artículo 115, fracción I, para determinar ahora que:

*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura **y hasta quince regidurías**, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.*

En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Esta modificación establece entonces un techo o un máximo de 15 regidurías para integrar los ayuntamientos de los municipios, con independencia de si esos 15 regidores sean electos por el principio de mayoría relativa o de representación popular, y con independencia también del número de habitantes que tenga cada municipio.

Con base en esta nueva disposición constitucional federal, los municipios sonorenses con menos de 30,000 habitantes que tienen ayuntamientos de 5 regidurías y los municipios con menos de 100,000 habitantes con ayuntamientos de 10 regidurías, electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, no sufren afectación alguna al tener un número de regidores menor a 15 que es el número máximo de regidores permitidos por el nuevo artículo 115 de la Constitución Federal.

Sin embargo, aún y cuando 66 municipios sonorenses no verán afectadas la forma de integrar sus cabildos, 6 municipios, los más poblados, con números de habitantes mayor a 100 mil, y que actualmente tienen cabildos integrados por 20 regidores, sí deberá modificar su forma de integración para respetar el mandato impuesto en el indicado artículo 115 de la constitución federal, y reducir sus cabildos a un máximo de 15 regidores por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Así pues, Hermosillo, Cajeme, Guaymas, San Luis Río Colorado, Navojoa y Nogales, verán reducidos sus cabildos en un 25% al pasar de contar con 20 regidores en este momento, a un máximo ahora de 15 regidores, electos todos por votación popular, pero manteniendo la integración de los cabildos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por esta razón, la presenta iniciativa propone modificar el artículo 30, fracción III, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para establecer que en los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores de mayoría relativa y hasta siete Regidores según el principio de representación proporcional, de tal suerte que con esta nueva forma de integrar los cabildos de esos municipios se respeta la supremacía del principio de mayoría relativa pero a la vez se mantiene el principio de representación proporcional para que todas las minorías estén

debidamente representadas en el cabildo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

- I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Sindico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;
- II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Sindico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y
- III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y **ocho** Regidores de mayoría relativa y hasta **siete** Regidores según el principio de representación proporcional.

La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Junio 01, 2026. Año 20, No. 2147

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 03 de junio del 2026.

DIPUTADA IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZÚA

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 01 de junio de 2026.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 03 de junio de 2026.

DIPUTADA PRESIDENTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.